

Derogados los arts 1 y 2º por Ordenanza Municipal N° 2967/12
Tema: Cuadro tarifario TCP y deroga arts. 1º y 2º, Ord. N° 2832/10.
Fecha: 25/08/2011

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2887/2011

VISTO:

El Asunto N° 292/2011;
las Ordenanzas N° 358/1988, 2172/2006 y 2832/2010;
las facultades previstas en la Carta Orgánica Local; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los asunto del visto, la empresa concesionaria del servicio de transporte público, TAIKRE ha solicitado la adecuación de la Tarifa del Servicio Público de Transporte de forma tal que posibilite la continuidad del servicio atento a que la misma afronta los mayores costos que le produce la continuidad del servicio por la tarifa fijada desde junio de 2010;
que la empresa hace mención a que la última modificación de la tarifa además de haber sido inferior a la solicitada ya resultaba insuficiente ante el incremento de insumos (combustible, 243%, repuestos 43%, cubiertas 28%, alquileres 70%, etc.), gastos operativos y salarios al personal. Estos últimos se ven agravados a partir del acuerdo UTA y FATAP por el cual del 1 de abril se incrementa la masa salarial y su correlato sobre bonificaciones y horas extra de alrededor del 32,89%;
que de los informes remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante asunto N°: 0417/2011, respecto de los haberes surge un incremento en los haberes ya con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del acuerdo supra mencionado;
que en particular la empresa TAIKRE, manifestando que para equilibrar las prestaciones y continuar con el plan de inversiones que se viene efectuando (incorporación de dos nuevas unidades, aumento de recorridos y frecuencias) se requieren de una tarifa de \$ 3,25 de aproximadamente del 30%;
que a fin de asegurar la regularidad del servicio, resulta imprescindible de la empresa, actualizando la tarifa y estabilizándola en un punto intermedio entre las necesidades de los usuarios, el reclamo de la empresa de transporte y la calidad del servicio;
que en tal sentido resulta necesario garantizar a la ciudadanía, este valioso servicio esencial, a fin cubrir en forma directa o indirecta con gran parte de sus necesidades, arbitrándose las medidas que no solo aseguren el mantenimiento de las condiciones de eficiencia y calidad de la prestación sino también su futura sustentabilidad, la preservación del pleno empleo y la paz social existente respecto de la fuerza laboral del sector;
que a partir de ello se ha evidenciando que ello repercute sobre las condiciones en las que se presta el servicio, ante lo cual se debe recordar a la empresa de que el servicio debe ser brindado en condiciones aptas para el público, en cuanto a su higiene y regularidad en la frecuencia horaria, por lo cual se debe instar a la empresa a que garantice el cumplimiento de las condiciones de la concesión;
que es facultad de este Cuerpo Legislativo modificar las tarifas del transporte colectivo de pasajeros en forma equilibrada de manera que asegure la continuidad y sustentabilidad de la prestación del servicio.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º) Derogado por Ord. 2967/12

Art. 2º) Derogado por Ord. 2967/12.

Art. 3º) DEROGUENSE los artículos 1º y 2º de la Ordenanza N° 2832/2010.

Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 2011.
Fr/OMV